

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 157/2022**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Oficio <b>DGJC/DA/233211005/9110/2022</b> y anexos de Yaira María Ramírez Burillo, quien se ostenta como titular de la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México.	<b>020906</b>
Certificación del Secretario Auxiliar de Acuerdos, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la que hace constar que la versión digital del ejemplar del periódico oficial del Estado de México, coincide con el presentado como anexo de forma impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia.	<b>Sin registro</b>
Oficios <b>SAP/CJ/1295/2022,</b> <b>SAP/CJ/1297/2022,</b> <b>SAP/CJ/1303/2022</b> y anexos de María Elida Castelán Mondragón, quien se ostenta como titular de la Presidencia de la Diputación Permanente de la LXI Legislatura del Estado de México.	<b>000256,</b> <b>000855</b> <b>Y</b> <b>001948</b>

Documentales que fueron depositadas el quince de diciembre de dos mil veintidós, cinco y trece de enero de dos mil veintitrés, a través del Buzón Judicial Automatizado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal los días dieciséis de diciembre del año próximo pasado, seis y dieciséis de enero del año en curso. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, los oficios y anexos de Yaira María Ramírez Burillo y María Elida Castelán Mondragón, quienes se ostentan como personas titulares de la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y de la Presidencia de la Diputación Permanente de la LXI Legislatura, ambas del Estado de México, sin embargo, de los documentos que acompañan se advierte lo siguiente:

1. El **Poder Ejecutivo del Estado de México** fue omiso en exhibir copia certificada del acuerdo delegatorio de siete de noviembre de dos mil veintidós y;
2. El **Poder Legislativo Estatal** omitió acompañar a su oficio de contestación, copia certificada de las documentales con las que acredita su personalidad.

Lo anterior se corrobora con el razonamiento de recepción realizado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal en cada uno de los oficios de cuenta, en consecuencia, con fundamento en el artículo 297,

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 157/2022

fracción II<sup>1</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere a los Poderes Ejecutivo y Legislativo ambos del Estado de México, para que en un plazo de tres días hábiles**, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen a este Alto Tribunal las documentales respectivas, por lo que subsiste el apercibimiento decretado a ambas autoridades en proveído de veintidós de noviembre del año próximo pasado.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en lo establecido en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 31<sup>4</sup>, 32<sup>5</sup> y 35<sup>6</sup> en relación con el 59<sup>7</sup>, 64, párrafo primero<sup>8</sup>, y 68, párrafo primero<sup>9</sup>, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>1</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>4</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva

<sup>5</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

<sup>6</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>7</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>8</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

<sup>9</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

<sup>10</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el

## **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 157/2022**

Agréguese a los autos, la certificación del Secretario Auxiliar de Acuerdos, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la que hace constar que la versión digital del ejemplar del periódico oficial del Estado de México, coincide con el presentado por el Poder Legislativo como anexo de forma impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio, por única ocasión al Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado en los domicilios que señalan en los oficios de cuenta.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de quince de marzo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en la presente **Acción de Inconstitucionalidad 157/2022** promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.  
AARH 03

---

asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>11</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2023T20:23:22Z / 16/03/2023T14:23:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a1 e2 57 4a 13 0b 66 e2 d2 ba 1b ef de c5 de 52 de af d3 2f 69 ec 6b e1 ba 84 99 12 1d fe 88 4c 3e d0 f7 93 22 65 77 77 37 b8 6e d3 9f 4b c6 64 be 4b b9 78 54 93 bf 12 78 e4 8d 24 b6 87 94 73 76 24 cd f5 3a 09 15 6d 5c 6d 4e 38 3e 87 ef 6f c9 12 7a 46 b4 a4 ea df 3e a4 f8 b2 c0 8e b9 d0 5e 45 5f 3b 5b 9f 96 24 5e 3b 39 59 eb 56 da b6 b6 93 44 19 fa 89 26 f2 fb c0 06 13 ae d9 aa 8e f7 1c 6e c0 9d af 37 44 bd 88 89 f1 e4 5f c1 21 e9 5d 7d 96 9f dd 40 47 bd 77 f3 cd f3 53 6d ae a6 06 87 7f e8 fd a1 07 7d b6 2b d0 59 c6 b3 94 6e d4 26 26 a2 12 b2 50 9a 89 40 e8 ef 93 36 49 ad 9f 66 9a 8a e0 80 ad 3f 1f 60 fa b4 0e 52 a1 46 96 ca 61 72 0d b6 ed d6 8c 7d d7 8f f8 85 5f 27 ff 9f 7c 3a d6 51 9b 23 d6 26 c3 17 15 a2 5f 9f 8b d8 f9 59 a4 53 67 18 5e 24 24 a4 ab e1 a4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2023T20:23:22Z / 16/03/2023T14:23:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2023T20:23:22Z / 16/03/2023T14:23:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5600554			
	Datos estampillados	D43EC2E367DC9F56FA36B5678BE7A56423E0460B8EE163D9B064954ACAB8A434			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2023T02:43:29Z / 15/03/2023T20:43:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	72 e1 8f 47 53 14 ac 7d 65 56 8c c6 a6 4f 0f df 21 72 56 31 99 09 3d 92 69 34 8c fc 5c a3 16 00 19 9c a9 16 f8 8c 36 84 0c 2f 79 f4 6b cf 66 0b 4e 09 21 c2 29 eb 9a 30 02 19 78 20 60 bb 22 92 f8 a0 02 2d 2f 26 77 7e a2 f1 ca 8b ae 2a be b8 a9 fb 95 93 ff 06 00 2b 7e 95 cf d8 93 91 82 30 39 81 88 04 95 65 0c bc aa 6c ba a4 19 91 24 f4 ed e3 e7 4d 40 66 c2 eb 67 7c 00 16 81 2c 7c ca 69 16 ba b0 88 1b 40 a3 5a 98 ab a1 a8 8d 02 4b 1f d3 26 89 68 50 89 69 bb 79 8a dc 10 03 55 92 ee 45 fb 6b 75 2a 76 c5 88 4d 10 3a cf 22 df c7 7d 6c e9 52 f1 3a 1e 51 15 8e b9 04 db aa a5 1a b6 9c 1f 50 02 4e 80 15 8f 51 47 bd c7 c2 24 7d 8c 8a d7 5f 14 16 81 d5 5b 61 26 e3 d5 83 8d 61 91 25 de 2a d7 4e bd 87 f9 26 6a a8 54 12 9a 27 4e 00 98 07 5a a5 63 79 82 09 01 14 20 0d 62 72			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2023T02:43:37Z / 15/03/2023T20:43:37-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2023T02:43:29Z / 15/03/2023T20:43:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5597279			
	Datos estampillados	400CF13AA5EF675A6AF5ABA1FF042EC84EC820FDE8C64A266F3627BB9BB10B99			